

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 28/10/2002
- Fecha de entrada en vigencia: 28/10/2002
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

RESOLUCION 1755 DE 2002

(Octubre 28)

Por la cual se dictan disposiciones sobre administración, baja de bienes y pérdida de bienes y/o fondos de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los literales h y n del artículo 14 del Decreto Extraordinario No. 1210 de 1993, en el numeral 12 del artículo 9 del Estatuto General y en el artículo 5o. del Acuerdo No. 007 del 2000 del Consejo Superior Universitario,

RESUELVE:

Artículo 1. Texto original subrayado fue modificado por arts. **1** y **2**, Resolución Rectoría **266 de 2005**. Comités de Administración de Bienes de las Sedes. Los mismos Comités de

Contratación de las Sedes organizados por la Resolución No. 40 de 2001 de la Rectoría General, con las modificaciones introducidas por la Resolución No. 120 del mismo año, con la participación adicional del Jefe de Inventarios o del funcionario que haga sus veces, quien actuará con voz y sin voto, funcionarán como Comités de Administración de Bienes de las Sedes para el ejercicio de las siguientes funciones respecto de los bienes y elementos que estén al servicio de cada Sede, según sea el caso:

1. Adoptar acciones concretas para el uso eficiente, la protección, el mantenimiento adecuado oportuno, y el control de los bienes y elementos.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales sobre asignación, uso y restricciones de utilización de los bienes y elementos.
3. Decidir sobre el retiro o baja de bienes y rendir concepto sobre su destinación, conforme a o dispuesto en la presente Resolución.
4. Cumplir las funciones que en materia de pérdida de bienes y elementos de propiedad de la Universidad le asigne el Comité Nacional de Administración de Bienes y otras normas de la Universidad.
5. Conceptuar o recomendar sobre el cambio de uso o destinación de los bienes y elementos.
6. Solicitar a personas especializadas concepto sobre el valor de los bienes y elementos de la Universidad, cuando se estime necesario.
7. Adoptar procedimientos y mecanismos para el cumplimiento de sus funciones y de lo dispuesto por la presente Resolución.
8. Presentar al Rector General o al Vicerrector o Director de Sede, según sea el caso, los informes que les solicite sobre los bienes y elementos, y formular recomendaciones en materia de adquisiciones, uso eficiente, mantenimiento y control.

PARAGRAFO I. Cuando las sesiones de los Comités de Administración de Bienes se realicen simultáneamente con las correspondientes a los Comités de Contratación, se identificará de manera separada el ejercicio de las funciones de uno y otro tipo de Comité.

PARÁGRAFO II. El Comité de Administración de Bienes de la Sede de Bogotá actuará como el Comité de Administración de Bienes del Nivel Nacional, de la Gerencia Nacional y de la sede Bogotá de Unisalud, y de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés. En este caso el Comité se ampliará con el Director Nacional Financiero y Administrativo, quien participará con voz y voto. Tratándose de los bienes y elementos de las demás sedes de Unisalud Irán respectivamente los Comités de Administración de Bienes de las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira.ulo

Artículo 2. Texto original subrayado fue modificado por [art. 4, Resolución Rectoría 266 de 2005](#). Comité Nacional de Administración de Bienes. El Comité Nacional de Administración organizado por la Resolución No. 40 de 2001 de la Rectoría General, con las modificaciones introducidas por la Resolución No. 120 del mismo año, actuará como Comité Nacional de Administración de Bienes para el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) **Derogado por [art. 3, Resolución Rectoría 266 de 2005](#).** Expedir las reglamentaciones que sean necesarias para proceder en caso de pérdida de bienes, elementos o fondos, las cuales serán de obligatoria observancia en el nivel nacional y das las Sedes de la Universidad.
- b) Elaborar, aprobar y controlar los planes y programas de organización y actualización de inventarios, de acuerdo con las normas que sobre la materia adopte la Rectoría General.
- c) Expedir su propio reglamento y el de los Comités de Administración de Bienes de las Sedes.

Artículo 3. Reglas sobre retiro o baja de bienes. En relación con el retiro o la baja de bienes, distintos a los inmuebles, que formen parte del respectivo inventario, se observarán las siguientes reglas:

1. Pueden retirarse o darse de baja:

a) Bienes servibles, o sea aquellos que encontrándose en buenas condiciones no se requieren el desarrollo de las actividades de la Universidad.

b) Bienes inservibles, o sea aquellos que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son s para la finalidad a la cual estaban destinados.

c) **Texto original subrayado fue modificado por [Art. 5](#), Resolución de Rectoría 266 de 2005.** Bienes que estando en servicio activo o en depósito hayan desaparecido, sin perjuicio del procedimiento previsto en la reglamentación que para el efecto adopte el Comité Nacional de Administración de Bienes de que trata el artículo 2o.

2. **Texto original subrayado fue modificado por [Art. 6](#), Resolución de Rectoría 266 de 2005.** La decisión de retiro o baja será adoptada mediante Resolución por el respectivo Comité de Administración de Bienes, a solicitud del Rector General o Vicerrector o Director de Sede, según sea el caso.

3. **Texto original subrayado fue modificado por [Art. 7](#), Resolución de Rectoría 266 de 2005.** En los casos de los literales a) y b) del numeral 10. de este artículo, corresponde respectivo Comité de Administración de Bienes, a solicitud del Rector General o Vicerrector o Director se Sede, según sea el caso, emitir concepto previo para que el bien pueda tener una cualquiera de las siguientes destinaciones:

a) Enajenación mediante venta en pública subasta realizada de manera directa mediante un procedimiento público reglamentado por el propio Comité, o a través de una entidad financiera especializada para el efecto.

b) Enajenación mediante permuta o como parte del pago de la adquisición de otros bienes o de prestación de servicios, casos en los cuales el contrato correspondiente debe celebrarse con sujeción a las reglas propias de contratación de la Universidad.

c) Donación a entidades de derecho público.

Adicionado por [Art. 7](#), Resolución de Rectoría 266 de 2005: d) **Texto original subrayado fue modificado por [Art. 1](#), Resolución de Rectoría 1092 de 2010.** Destrucción de los bienes o su uso para prácticas y experiencias académicas cuando existan razones suficientes que impidan su enajenación o no la hagan aconsejable. La destrucción será dispuesta por el Rector General, Gerente Nacional Financiero y Administrativo Vicerrector o Director de Sede y de ella se dejará constancia en acta especial, con la presencia del jefe de control interno o su delegado.

4. **Derogado por [Art. 8](#), Resolución de Rectoría 266 de 2005.** En el caso del literal b) del numeral 1 de este artículo, el Comité de Administración de Bienes podrá también recomendar la destrucción de los bienes o el uso de ellos para prácticas experiencias académicas, cuando existan razones suficientes que impidan su enajenación o la hagan aconsejable. La destrucción será dispuesta por el Rector General o Vicerrector o Director de Sede y de ella se dejará constancia en acta especial, con intervención del Jefe de Control Interno.

Artículo 4. Contratos sobre bienes retirados o dados de baja. En relación con los bienes o elementos al servicio de la correspondiente Sede, delégase en los Vicerrectores o Directores de Sede la celebración de los contratos de venta o permuta sobre bienes retirados o dados de caja, de los contratos que los incluyan como parte del pago de la adquisición de otros bienes de la prestación de servicios, y de los contrato de venta en pública subasta directa o a través de una entidad financiera especializada, con sujeción al régimen de cuantías señalado en la Resolución 40 de 2001 con las modificaciones introducidas por las Resolución No. 120 del mismo.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga expresamente las Resoluciones 412 de 1989, 1446 de 1989, 989 de 1994, 189 de 1994, [1672](#)

de 1994, 201 de 1999 y [387](#) de 1999 de la Rectoría de la Universidad y, en General, todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) de octubre de 2002

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL MONCAYO C

Rector

Grabando...
